



UNIVERSIDAD DE CHILE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

4-08-99

DE: SECRETARIA CONSEJO UNIVERSITARIO

A : SRES. CONSEJEROS

MAT: PUNTO 3 DE LA TABLA DE LA IX SESION ORDINARIA, DE 4 DE AGOSTO DE 1999: **PROPUESTA DE MODIFICACION DEL ARTICULO 12 DEL D.U. 4263, DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1998 SOBRE COMISIONES ACADEMICAS.**

FECHA: SANTIAGO, 29 DE JULIO DE 1999

---

Se acompañan antecedentes relativos al punto 3 de la tabla:

- Proposición de nuevo texto del artículo 12 del DU 4263;
- (O) N°229, de Servicio Jurídico, de 20 de mayo de 1999;
- (O) N°166, de Vicerrectoría de Asuntos Académicos, de 10 de mayo de 1999
- (O) N°189, de Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, de 16 de abril de 1999.





UNIVERSIDAD DE CHILE

**DE : SECRETARIA CONSEJO UNIVERSITARIO**

**A : SRES. CONSEJEROS**

**MAT. : MODIFICACION ARTICULO 12 D.U. N° 4263 "REGLAMENTO  
SOBRE COMISIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD  
DE CHILE".**

**FECHA : 29 DE JULIO DE 1999**

---

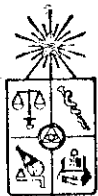
"Artículo 12:

El funcionario académico comisionado o con cometido con goce de remuneraciones, tendrá la obligación de continuar prestando sus servicios a la Universidad, una vez terminada la comisión o cometido y no podrá renunciar a su cargo o hacer abandono de sus funciones antes de haber transcurrido un plazo igual al doble de aquél por el cual hubiese estado comisionado o en cometido.

En los casos señalados en el inciso anterior y en todos aquellos en que por cualquier causa imputable al funcionario se terminaran sus servicios para con la Universidad antes de cumplirse el plazo antes mencionado, deberá pagar a título de multa a la Universidad un monto equivalente al doble del total de las remuneraciones efectivamente percibidas durante el período que duró la comisión o cometido, debidamente reajustado de acuerdo al IPC, al que se le aplicará el máximo del interés legal; si se tratare de programas de magíster o doctorado, para calcular la multa indicada se tomará como base el equivalente al total de las remuneraciones mensuales asignadas al grado 5° de la E.U.S. multiplicada por el doble del período de la comisión; tratándose de funcionarios que laboren a media jornada o por horas, la multa será equivalente al total de las remuneraciones mensuales asignadas al grado 5° de la E.U.S. multiplicada por el doble del período de la comisión. Los funcionarios deberán devolver, además, las sumas que la Universidad destinó al pago de los derechos a que se alude en el inciso 3° del artículo 10, con el reajuste correspondiente. Si sólo se le conserva su cargo sin derecho a remuneración, deberán restituir únicamente las sumas que la Universidad hubiere pagado por concepto de inscripción o matrícula, si correspondiere, debidamente reajustadas.

Para asegurar el cabal cumplimiento de estas obligaciones el académico deberá caucionar el monto total señalado en el inciso precedente."





U. DE CHILE S.J (O) N° 229

ANT: Providencia N°1134, Rectoría

MAT: Sobre modificación al Reglamento sobre Comisiones del Personal de la Universidad de Chile.

SANTIAGO, 20 MAY 1999

A : SEÑOR RECTOR  
DE : SERVICIO JURIDICO

Mediante la Providencia del antecedente el Sr. Rector solicita la opinión y proposición de este Servicio Jurídico en relación con una propuesta del Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas para modificar el Reglamento sobre Comisiones del Personal de la Universidad de Chile.

En relación con esta materia es necesario tener presente que el **personal académico** de la Universidad de Chile tiene el carácter de empleado público, pero sometido a un régimen especial que el legislador ha excluido expresamente de la normativa general de la Administración del Estado en consideración al carácter especial de la actividad académica. Así lo establece el artículo 45, inciso 2º, de la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, Ley 18.575, en concordancia con la norma del artículo 156, letra a, de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que expresamente dispone que se regirán por estatutos de carácter especial, los académicos de las instituciones de Educación Superior. A su vez, la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, Ley 18.962, de 1990, refuerza la especialidad de las normas universitarias en sus artículos 74 (75) y 84 (85) inciso 2º, otorgando rango de ley orgánica constitucional a las normas sobre autonomía académica, económica y administrativa de las Universidades; y señalando el régimen legal que se aplica a estas instituciones de educación superior.

La Universidad de Chile, en ejercicio de estas atribuciones y fundada en el artículo 53 del D.F.L. N° 153 de 1981 ha dictado reglamentos especiales para su personal académico, entre otros, los que regulan los Concursos para ingresar a la Carrera Académica, la evaluación de la Carrera Académica, la Calificación Académica, y el Reglamento sobre Comisiones del Personal de la Universidad de Chile.

En esa perspectiva no existe inconveniente legal de orden alguno para que la Universidad de Chile, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa antes citada, proceda a modificar el Reglamento sobre Comisiones del Personal de la Universidad de Chile, en la forma que ha propuesto el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.





UNIVERSIDAD DE CHILE

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, compartimos íntegramente el punto de vista del Vicerrector de Asuntos Académicos expresado en el punto 1. del Oficio (O) N°166/99 en el sentido que esta es una materia que atañe a toda la Universidad, por lo que sería menester que fuera conocida en el Consejo Universitario.

Saluda atentamente a Ud.,

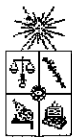
HERNAN VILLALBA GONZALEZ  
Abogado Jefe



Distribución

1. Sr. Rector
2. Sr. Decano Facultad Ciencias Físicas y Matemáticas (c.i.)
3. Carpeta N°193/98
- 4.- Archivo D.J.  
conserv.modifreg





10 MAY 1999

U. DE CHILE (O) N° 166.-

ANT.: 1) Oficio (O) N° 189 de 15/4/99, del Decano  
Fac. de Cs. Físicas y Matemáticas.

2) Providencia N° 905 de 20/4/99, de Rectoría.

MAT.: Proposición de modificación a Reglamento  
de Comisiones del personal de la U. de Chile  
(D.U. N° 4263 de 1985).

SANTIAGO, 7 MAYO 1999

DE : VICERRECTOR DE ASUNTOS ACADEMICOS

A : SEÑOR RECTOR UNIVERSIDAD DE CHILE

La solicitud de modificaciones reglamentarias que propone el señor Decano de la facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas apunta a incrementar las compensaciones financieras que debieran imponerse a quienes, luego de haber proseguido estudios de posgrado en el extranjero con goce de remuneraciones, abandonen la Corporación.

La materia incide en las actuales disposiciones del Reglamento de Comisiones del personal de la U. de Chile, aprobado por D.U. N° 4263 de 1985, que en su Artículo 12° señala textualmente: *"El académico comisionado al que se le conserva el goce de determinada remuneración, tendrá la obligación de volver a desempeñarse en la Universidad, una vez terminada la comisión, y no podrá dejarla voluntariamente antes de haber transcurrido un plazo igual al doble de aquel por el cual hubiere estado comisionado, a menos que reintegre las remuneraciones que hubiere percibido en dicho período y aquellas que la Universidad destinó al pago de los derechos a que se alude en el inciso 3° del artículo décimo. Si sólo se le conserva su cargo sin derecho a remuneración, deberá restituir las sumas que la Universidad hubiere pagado por concepto de inscripción o matrícula, si correspondiere."* (El subrayado es de esta Vicerrectoría)

El señor Decano propone modificar la disposición anterior (párrafo subrayado) indicando que la suma a reintegrar por parte del académico que abandona voluntariamente la Universidad antes de transcurrido el plazo previsto, sea un monto igual al doble del total de las remuneraciones que hubiere percibido durante el período que duró la comisión, debidamente reajustadas, a las que habría de aplicárseles, además, el máximo interés legal. Los derechos de matrícula que hubiese cancelado la Universidad también debieran devolverse debidamente reajustados, en la proposición del Decano.

Al respecto, y no obstante compartir en principio el planteamiento formulado, esta Vicerrectoría debe hacer presente al menos dos consideraciones :





1) Una medida de esta naturaleza, por su esencia propia, sería aplicable a todas las unidades académicas de la Universidad y no sólo a una Facultad en particular. Por ello se estima conveniente socializar la discusión de este tema a nivel de los decanos, para lo cual el Consejo Universitario o una de sus comisiones estables, puede ser una tribuna adecuada para su mejor análisis y decisión.

2) Sería pertinente también realizar un análisis jurídico administrativo más detallado, por parte del Servicio Jurídico de la Universidad. No obstante que una revisión preliminar de la legislación vigente y atingente a la Universidad de Chile, permite concluir que no existirían inconvenientes, en principio, para modificar las actuales disposiciones sobre comisiones académicas, a nuestro juicio cabría revisar con criterio jurídico otras disposiciones generales de la administración pública, sobre la materia a fin de verificar la compatibilidad de la modificación propuesta.

Es todo cuanto puedo informar al señor Rector.

Le saluda con particular atención,



*Mario Sapag*  
**PROF. DR. MARIO SAPAG - HAGAR**  
**Vicerrector de Asuntos Académicos**

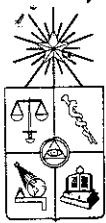
Distribución :

1. Sr. Rector

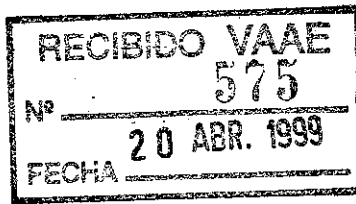
2. Archivo

of2 /vrb





UNIVERSIDAD DE CHILE  
FACULTAD DE CIENCIAS FISICAS Y MATEMATICAS  
DECANO



797 /  
16 ABR 1999

FACULTAD DE CIENCIAS FISICAS Y  
MATEMATICAS (O) 189.

ANT.: No hay.

MAT.: Modificación reglamentaria.

Santiago, Abril 15 de 1999.

DE: DECANO FACULTAD DE CIENCIAS FISICAS Y MATEMATICAS

A : SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

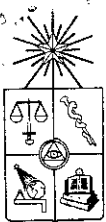
Por medio del presente oficio, deseo someter a la consideración y análisis del señor Rector, lo que estimo una necesaria modificación al decreto universitario sobre comisiones del personal, específicamente en lo relacionado con las comisiones de estudios.

En efecto, nuestra Universidad, como un modo de lograr de una mejor manera el cumplimiento de sus funciones esenciales, permanentemente está decretando comisiones de estudios, en virtud de las cuales académicos concurren a universidades extranjeras a realizar estudios conducentes a la obtención de grados de Magister o Doctor.

4263/85  
MA.12°  
↳  
A este respecto, la reglamentación universitaria ordena que al académico comisionado que se le conserva el goce de determinada remuneración, tiene la obligación una vez terminada la comisión, de volver a desempeñarse en la Corporación, no pudiendo dejarla voluntariamente antes de haber transcurrido un plazo igual al doble de aquél por el cual hubiese estado comisionado, o de lo contrario debe reintegrar las remuneraciones que hubiera percibido en dicho período y las sumas que la Universidad hubiese destinado al pago de los correspondientes derechos de matrícula. Agregando, que en el caso que sólo se le conserve el cargo sin derecho a remuneración, deberá restituir únicamente las sumas pagadas por la Universidad por concepto de matrícula.

Estimo que la normativa universitaria reseñada no es justa respecto de la Universidad, ya que nuestra Corporación debe destinar, en el caso que nos ocupa, tiempo y dinero en la formación integral de sus académicos, y eventualmente sólo podría recuperar el dinero invertido, pero no el tiempo gastado, razón por la cual propongo sea modificada, estableciéndose en definitiva que, en el evento que el académico no permanezca en la Corporación un tiempo igual al doble de aquél por el cual estuvo comisionado, debiere reintegrar a la Universidad una suma igual al duplo del total de las remuneraciones que hubiere percibido durante el período que duró la comisión, debidamente reajustadas más el máximo de interés legal, sin perjuicio de devolver además, el pago de los derechos de matrícula que hubiesen sido solventados por la Universidad, también reajustados.



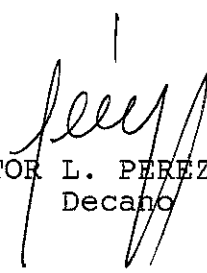


UNIVERSIDAD DE CHILE  
FACULTAD DE CIENCIAS FISICAS Y MATEMATICAS  
DECANO

Creo en la necesidad de modificar la norma, no sólo por la razón expresada, sino que además permitiría de una mejor forma el logro del objetivo inicial que se tuvo en vista al enviar a un académico a estudiar en el extranjero, sin perjuicio de desincentivar la deserción de los comisionados a aceptar trabajos fuera de la Universidad, situación a la que se ven tentados muy a menudo.

Saluda muy atentamente al señor Rector,



  
VICTOR L. PÉREZ VERA  
Decano

DISTRIBUCION:

- 1.- SEÑOR RECTOR UNIVERSIDAD DE CHILE
- 2.- ARCHIVO







UNIVERSIDAD DE CHILE  
CONTRALORIA

U. DE CHILE C. (O) N° 399

ANT. : Minuta de 27 de agosto de 1999, del señor Secretario General de la Universidad de Chile.

MAT. : SOBRE MODIFICACION DEL ARTICULO 12, DEL D.U N°4263, DE 1985, COMISIONES DE ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO.

SANTIAGO, - 1 SEP 1999

DE : CONTRALOR DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

A : SR. SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

En relación con la minuta de 27 de agosto en curso, del señor Secretario General de la Universidad de Chile, sobre modificación del artículo 12, del D.U. N°4263, de 1985, debe hacerse presente que por Oficio N°359, de 1999, se envió a la Secretaría General un proyecto de modificación del referido artículo en el que se incluían las observaciones que había formulado este Organismo de Control como las indicaciones señaladas en el correspondiente Consejo Universitario.

En dicho proyecto, y tal como lo acota el señor Secretario General en su minuta, se omitió cualquier referencia a los cometidos funcionarios y al término multa.

Asimismo, al hacer referencia en el proyecto que se envió, en el Oficio N°359, de 1999, a la cesación de funciones por cualquier causa imputable al académico, se involucra, sin necesidad de mencionarlo expresamente, la que puede tener origen en una mala calificación académica o aplicación de una medida disciplinaria.

Por último, esta Contraloría estima que el reintegro de las remuneraciones por las situaciones establecidas en el proyecto de modificación del referido artículo 12, deben referirse a las que percibe el académico en su respectivo cargo, no sólo por lo que prescribía el artículo 149, del D.F.L. N°338, de 1960, y el actual artículo 12, del D.U. N°4263, de 1985, sino también por el hecho de que cualquier otro parámetro puede significar dificultades para el cálculo de las sumas a devolver, como también originar situaciones no equitativas, ya sea en un sentido u otro, cuando el académico que tenga que efectuar los reintegros tenga un grado mayor o menor que el que se establece como referencia. Es decir, se estaría en una situación que no correspondería a la realidad, y que en concepto de esta Contraloría sería bastante difícil de sostener.

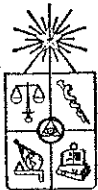
Lo saluda atentamente,

JUAN MANUEL PINO RAMIREZ  
Contralor



DISTRIBUCION

1. Sr. Secretario General de la Universidad de Chile.
2. Archivo.



UNIVERSIDAD DE CHILE  
SECRETARIA GENERAL

**RESERVADO**

**MINUTA**

SANTIAGO, 27 de agosto de 1999

REF. : Reglamento de comisión de estudio  
al extranjero.

**ESTIMADO SEÑOR CONTRALOR:**

Usted ha hecho algunas observaciones sobre el proyecto de la referencia y al respecto nos permitimos las siguientes sugerencias a fin de avanzar en este punto:

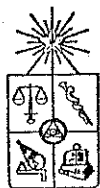
En el párrafo primero de su nota, se plantea que el reglamento no incluye los cometidos en atención a su carácter administrativo.

En el párrafo segundo, la denominación de "multa" adolece de impropiedad.

Con respecto a ambos párrafos manifestamos nuestra total concordancia.

El párrafo tercero, se refiere a si deben o no estar incluidos en el reglamento aquellos casos en que hayan medidas disciplinarias o mala calificación.

193/98



UNIVERSIDAD DE CHILE  
SECRETARIA GENERAL

Nosotros nos inclinamos por incluir estas situaciones en el reglamento, porque, más que perseguirse una sanción, se desea que se incentive el debido cumplimiento de las comisiones.

En cuanto al cambio de cargo, dentro de las unidades en la misma Universidad, cabe señalar que coincidimos en que no hay abandono.

Con respecto al párrafo cuarto, en que se señala como referencia para el reintegro las remuneraciones del grado quinto, la idea es que se trate del sueldo base y perfectamente puede ser un grado sexto, persiguiéndose el objetivo que tiene la Universidad de aprovechar el mayor conocimiento de quien ha obtenido un Magister o Doctorado con el concurso de la Institución y desincentivar el cambio a otro empleador por un mero pago, sobre todo cuando se trata de bajos sueldos en la Corporación.

Se sugiere tener presente que, más importante que la contribución económica de la Universidad, es su patrocinio, sin el cual sencillamente no se incorpora a los candidatos en las Universidades extranjeras de prestigio.

Acerca del párrafo quinto, manifestamos que si bien es cierto que la proposición del Decano de Ciencias Físicas y Matemáticas está planteada desde un punto de vista económico, no es menos cierto que no hay incompatibilidad entre esa indicación y nuestro propósito.

Por último, acerca de su párrafo sexto, pensamos que los puntos de vista expuestos son defendibles ante la Contraloría General.

Mucho agradeceré a usted se sirva dar su opinión para operar en una forma conjunta.

Atentamente,

*Guido Macchiavello Contreras*

GUIDO MACCHIAVELLO CONTRERAS





UNIVERSIDAD DE CHILE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

## CERTIFICADO

El Secretario General que suscribe, en su calidad de Ministro de fe del Consejo Universitario de la Universidad de Chile, certifica que en la novena sesión ordinaria, realizada el 4 de agosto de 1999, mediante acuerdo N°47, el Consejo Universitario, aprobó modificar el artículo 12 del DU 4263, de 18 de noviembre de 1985, Reglamento sobre Comisiones del Personal de la Universidad de Chile, siendo el nuevo tenor del mismo el siguiente:

### "Artículo 12

El académico comisionado, con goce de remuneraciones, tendrá la obligación de continuar desempeñando su cargo en la Universidad de Chile, una vez terminada su comisión, y no podrá renunciar a su cargo o hacer abandono de sus funciones antes de haber transcurrido un plazo igual al doble de aquél por el cual hubiese estado comisionado.

En los casos señalados en el inciso anterior y en todos aquellos en que por cualquier causa imputable al académico, se terminaran sus servicios para con la Universidad, en el cargo que ocupa en ella, antes de cumplirse el plazo mencionado anteriormente, deberá reintegrar a la Universidad una suma equivalente al doble del total de las remuneraciones efectivamente percibidas durante el período que duró la comisión, debidamente reajustadas de acuerdo con el I.P.C., suma a la que se le aplicará el máximo del interés legal. Los académicos deberán devolver, además, las sumas que la Universidad destinó al pago de los derechos a que se alude en el inciso tercero, del artículo 19, de este reglamento, con el reajuste correspondiente. Si sólo se le conserva su cargo sin derecho a remuneración, deberán restituir únicamente las sumas que la Universidad hubiere pagado por concepto de inscripción y matrícula, si correspondiere, debidamente reajustadas.

Para asegurar el cabal cumplimiento de estas obligaciones, el académico deberá caucionar el total de las sumas señaladas en el inciso precedente".

Santiago, 16 de septiembre de 1999.

**Guido Macchiavello Contreras**  
Secretario General  
Secretario Consejo Universitario





UNIVERSIDAD DE CHILE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

DE: SECRETARIA CONSEJO UNIVERSITARIO

A: SR. DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FISICAS Y MATEMATICAS.

MAT: OBSERVACIONES AL ACUERDO N°34, DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, ADOPTADO EN LA VII SESION ORDINARIA, DEL 16 DE JULIO DE 1999.

De acuerdo a lo conversado, le remito el texto correspondiente a sus observaciones al Acuerdo N° 34.

Le agradecería me enviara su respuesta mañana a primera hora, por cuanto debo despachar el acta correspondiente a dicha sesión al mediodía.

“El Decano Sr. Pérez indica que,

1. En la página 20, párrafo 1, se señala que “Se aprueba la proposición de la Comisión de Economía, Finanzas y Política de Personal (...)” cuando, en verdad, hubo una votación de la que debe dejarse constancia.
2. No le parece clara la redacción del Acuerdo N° 34, porque se indica que se aprueba traspasar el 50% de los ingresos provenientes de la recaudación de los aranceles de pregrado en mora correspondientes a los años 1997 y anteriores recibidos efectivamente durante 1998 y estimados en el Fondo General de la Universidad de 1999 cuando, en verdad, en los presupuestos anuales se hace una estimación de los aranceles y de los créditos por las moras que se recibirán ese año. Por tanto, cuando se dice que se traspasará a las Facultades el 50%, de los aranceles en mora, debe entenderse la referencia a aquellos aranceles que se reciben durante 1999, pero provenientes de 1998 y de los años anteriores. Puntualiza que no le preocupan tanto los montos estimados sino los criterios aplicados y solicita aclaración. Precisa que creyó que se traspasaría el año 99 lo recuperado en 1999, proveniente de pagos que debieron ser efectuados durante el año 98, para lo cual habría que hacer una estimación y una cuadratura al final del año.”

Saluda atentamente a Ud,

  
GRACIELA ARANCIBIA GUTIERREZ  
Secretaria Abogada Consejo Universitario

